**COORDINACIÓN DE SALUD**

LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE HIDALGO. GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 301. LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE HIDALGO TITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO ÚNICO

**DISPOSICIONES COMUNES**

Es competencia del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Salud y, en su caso, de los organismos descentralizados sectorizados a esta Dependencia, en el ámbito de sus atribuciones: Párrafo reformado, P.O. Alcance cuatro del 18 de agosto de 2023.

**Artículo 5**.- La competencia entre el Gobierno del Estado y los Municipios en materia de Salubridad General, y de Salubridad Local, quedará distribuida conforme a lo siguiente: Es competencia del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Salud:

**A.- En materia de salubridad general**

: I.- En el ámbito de su jurisdicción y en coordinación con el Ejecutivo Federal, organizar, administrar, operar y evaluar los servicios de salud a que se refiere el apartado A del Artículo 3º de esta Ley;

II.- Ejercer la vigilancia y control de la sanidad en los límites con otras Entidades Federativas;

III.- Coordinar el Sistema de Salud de Hidalgo y coadyuvar en el funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud;

IV.- Formular y desarrollar programas locales de salud, considerando los principios y objetivos de la planeación nacional;

V.- Promover, orientar, y fomentar las acciones de los Municipios en la prestación de servicios sanitarios; Marco normativo Ley de Salud para el Estado de Hidalgo CNDH Fecha de publicación: Última reforma incorporada: 30 de agosto de 2004 25 de junio de 2018 Integrado por: Subdirección de Informática Jurídica Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones Comisión Nacional de los Derechos Humanos Página 8 de 69

VI.- Vigilar el cumplimiento, en la esfera de su competencia, de la Ley General de Salud, la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables;

VII.- Celebrar con la Federación los Acuerdos de Coordinación en materia de Salubridad General concurrente y los Convenios en los que asuma el ejercicio de funciones, la ejecución y operación y la prestación de servicios sanitarios, cuando el Desarrollo Económico y Social lo haga necesario;

VIII.- Promover, coordinar y realizar la evaluación de programas y servicios de salud que tenga bajo su responsabilidad, así como fiscalizar los recursos materiales y humanos para su óptimo aprovechamiento;

IX.- Promover el establecimiento de un sistema de información básico en materia de salud, y

X.- Promover, coordinar y realizar la evaluación de programas y servicios de salud relacionados con la prevención del alcoholismo, el tabaquismo y la farmacodependencia.

XI.- Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que deriven de la Ley.

**B.- En materia de salubridad local:**

I.- Dictar las normas a que quedará sujeta la prestación, en el Estado, de los servicios de salud en las materias de Salubridad Local y verificar su cumplimiento;

II.- Ejercer el control sanitario de los establecimientos y servicios a los que se refieren los apartados B y C del Artículo 3º de esta Ley;

III.- Celebrar los Convenios con los Ayuntamientos para la prestación de servicios sanitarios locales o la atención de las funciones de salud; y

IV.- Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones legales.

**C.- Es competencia del municipio en materia de salubridad general:**

I.- Coadyuvar con las Autoridades Sanitarias tanto Federal como Estatal en sus funciones y actividades, cuando así lo soliciten.

II.- Enviar ante la Autoridad Sanitaria competente, los asuntos de esta materia que le fueren puestos en conocimiento;

III.- Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones legales. Marco normativo Ley de Salud para el Estado de Hidalgo CNDH Fecha de publicación: Última reforma incorporada: 30 de agosto de 2004 25 de junio de 2018 Integrado por: Subdirección de Informática Jurídica Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones Comisión Nacional de los Derechos Humanos Página 9 de 69

D.- Es competencia del municipio en materia de salubridad local, en coordinación con el Gobierno del Estado:

I.- Organizar, proporcionar y operar los servicios sanitarios a los que se refiere el apartado C del Artículo 3º de esta Ley; y otros servicios de salud que determinen los propios acuerdos y otras disposiciones aplicables;

II.- Coadyuvar con las Autoridades Sanitarias en sus funciones y actividades, cuando así lo solicite. III.- Celebrar los Convenios de Coordinación para la prestación de servicios de Salubridad Local con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Salud;

IV.- Emitir y mantener actualizados los reglamentos en los que se establezcan las bases y disposiciones a que se sujetará la prestación de los servicios enunciados en las fracciones de la I a la VIII del apartado C del Artículo 3º de esta Ley; y

V.- Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones legales.